MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN

SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de Abril del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", Carta N° 088-TIC-2021 de Fecha 07 de Abril del año 2021 con registro de meza de partes N° 4659 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, Informe N° 128-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 12 Abril del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Informe N° 0314-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 12 de Abril del Año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, Informe Legal N° 0250-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 14 de Abril del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del D. S. N° 344-2018-EF del RLCE sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. dice Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", documento suscrito con fecha 15 de Enero del Año 2021 con la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. con Ruc N° 20563862468, por un monto de S/ 612,000.00 Mil soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Carta N° 088-TIC-2021 de Fecha 07 de Abril del año 2021 con registro de meza de partes N° 4659 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, solicita ampliación de plazo parcial N° 04 30 días debido a las causales a) respecto a la modificación contractual por solicitud cambio de equipos y accesorios, b) por causal de falta de autorización y afectación a la ruta crítica, c) solicitud de dirección IP y credenciales concluyendo que los atrasos generados corresponden a situaciones ajenas a su responsabilidad.

Que, Con Informe N° 0128-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 12 de Abril del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana remite información al Abog Carlos Radovich Collado gerente de servicios públicos concluyendo que de todas las consideraciones detalladas en los párrafos anteriores por falta de argumentos facticos y convincentes en la petición planteada por el contratista sobre solicitud de ampliación de plazo por 30 días a la ejecución del Contrato N° 001-2021-LP-UA-MPLC para la adquisición de cámaras de video vigilancia equipos y accesorios para la actividad 0005 patrullaje municipal por sector serenazgo, sugiriendo como área usuaria la improcedencia de lo solicitado debiendo proseguir con las normas vigentes y áreas correspondientes.

Que, Con Informe N° 0314-2021-CRC-GSP/MPLC. de fecha 12 de Abril del año 2021 el Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos con el antecedente del informe del área usuaria y demás antecedentes considera y propone declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista. Comunicando al gerente municipal CPC Boris T. Mendoza Zaga remite el expediente solicitando opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 0250-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 14 de Abril del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo N° 04 por 30 días se declare improcedente lo solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, derivado del contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana" contenida en la carta N° 0088-TIC-2021.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 30 Días calendarios solicitado con la Carta N° 0088-TIC-2021 por la empresa **TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C,** derivado del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la "Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana-La Convención – Cusco". por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución y su Notificación Con las formalidades establecidas por Ley al Contratista.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y División de Seguridad Ciudadana efectuar el control, seguimiento del plazo contractual del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC, del mismo modo al área usuaria como responsable de la fase de ejecución contractual.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cc
GSP
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748